



Resolución Gerencial Regional

N° 073 -2020-GR/APURIMAC/GRI.

Abancay, 22 OCT. 2020

VISTOS:

Informe Legal N° 056-2020/GRA/GRI/AL/JSCC de fecha 29/09/2020, Informe N° 1905-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 28/09/2020, Informe N° 174-2020-GR. APURIMAC/GRI/JCCHS de fecha 11/09/2020, Informe N° 713-2020. GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI de fecha 01/09/2020, Informe N° 259-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA de fecha 31/08/2020, Informe N° 1529-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 24/08/2020, Informe N° 486- 2020-GRAP/08/DRAJ de fecha 16/10/20 y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en la mencionada Carta Magna en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, el artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo, el artículo 44° establece como deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar, I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. **Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;**

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135- 2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;





Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: **“33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;**

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre **“Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) **señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;**

Que, en la Directiva No 001-2010 –GRAPURIMAC/PR Para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional No 147-2010 APURIMAC/PR vigente en la actualidad, en su numeral 3, referente a la ampliación de plazo señala que como segundo orden de justificación para la ampliación de plazo son **“Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados”;**

Que en el mismo cuerpo normativo señala, que la ampliación de plazo por mayor a 7 días deberá ser solicitada vía cuaderno de obra y comunicado por escrito al Inspector y/o Supervisor de Obra, sustentando con documentos las causas de atraso. Dicha solicitud presentará como máximo a los veinte (20) días de cesada la causal, a la que se adjuntará el Calendario Valorizado de Avance de Obra reprogramado. Además la ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector o Supervisor de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutoria correspondiente y esta debe señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados a la nueva fecha de terminación de obra; finalmente debido a la ampliación de plazo se generará el reconocimiento de mayores gastos generales, el cual deberá ser calculado por el Residente de Obra para la ampliación presupuestal respectiva;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 134-2019-GR.APURIMAC/GRI de fecha 06/11/2019, Se **APRUEBA** el Expediente Técnico del IOARR denominado: **“REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”;** con Código Unificado N° 2444408, con un presupuesto de S/. 2'739,322.41 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, (...);

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 049-2020-GR.APURIMAC/GRI de fecha 16/09/2020, Se **APRUEBA** (en vías de regularización) el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 del IOARR denominado: **“REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”;** con Código Unificado N° 2444408, por un plazo adicional de 31 días calendarios, (...);

Que, en fecha 31/07/2020 el Arq. Esteban Bustos Romero, Residente de Obra del IOARR, remite el Informe N° 049-2020-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR, al Supervisor de Obra, solicitando ampliación de plazo N° 02 del Proyecto: **“REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”;** con Código Unificado N° 2444408:

SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

El proyecto IOARR de referencia, inicia las actividades de obra en fecha 09/12/2019, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, los cuales tienen como fecha de culminación programada el 07/03/2019; sin embargo, a la fecha se han presentado periodos de paralización de obra, las cuales han obligado a retrasar la obra en el tiempo programado; por tanto, los fundamentos de hecho o causales que se presentan en este expediente de AMPLIACION DE PLAZO N°02, están condicionados por paralización de obra por días feriados calendario, paralización de obra por el





DECRETO DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, A CONSECUENCIA DEL COVID-19 y ejecución de partidas adicionales de obra. 073

➤ CUADRO DESAGREGADO DE CAUSALES DE AMPLIACIÓN:

| ITEM | CAUSAL | PERIODO | | DÍAS | TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS | ALCANCES Y/O OBSERVACIONES |
|------|---|----------------|------------|-------|---------------------------|----------------------------|
| | | INICIO | FIN | | | |
| 1 | Paralización de Obra por Decreto de Estado de Emergencia Nacional, por COVID-19 (Efectiva sobre periodo aprobado de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02) | 16/03/2020 | 07/04/2020 | 23.00 | 176.00 | - |
| | | 08/04/2020 | 21/06/2020 | 75.00 | | - |
| | | 29/06/2020 | 29/06/2020 | 1.00 | | - |
| | | 28/07/2020 | 28/07/2020 | 1.00 | | - |
| 3 | Ejecución de Partidas Por Mayores Metrados | DICIEMBRE 2019 | JULIO 2020 | 76.00 | | - |
| 4 | Ejecución de Partidas Nuevas | DICIEMBRE 2019 | JULIO 2020 | | | - |

CONCLUSIONES:

- Con base a la documentación sustentatorias recopilada, esta residencia de obra considera que se debe aprobar la solicitud de ampliación por un plazo de 176 días calendarios, (...);

Que, en fecha 31/07/2020 el Art. Esteban Bustos Romero Residente de obra remite el Informe N° 35-2020-GRAP/06/GG-DRSLTPI/ING.JFVC, al Sub Gerencia de obras, (...) en el cual sustenta lo siguiente:

SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

El proyecto IOARR de referencia, inicia las actividades de obra en fecha 09/12/2019, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, los cuales tienen como fecha inicial de culminación programada el 07/03/2019, sin embargo, se presentó una ampliación de plazo N° 01 por causales referentes a feridos paralización temporal de obra N° 01 por cierre de año fiscal 2019, para la presente ampliación de plazo N° 02, se consideras como causal a la paralización temporal de obra N° 02N POR decreto de estado de emergencia Nacional, a consecuencia del Covid – 19 y ejecución de partidas adicionales de obra, las cuales han obligado a retrasar la obra en el tiempo programado, por tanto, los fundamentos de hecho o causales que se presentan en este expediente de ampliación de plazo N° 02 están condicionados por el sustento, (...);

CONCLUSIONES:

En base a la documentación presentada por el residente de obra, mediante Informe N° 056-2020-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR, de fecha 31/07/2020, en el que solicita tramite de ampliación de plazo N° 02, mi persona en calidad de inspector de la obra, emite favorable para tramitar de ampliación de plazo N° 02, por el plazo estimado de 176 días calendarios, (...)

Que, en fecha 24/08/2020 el Ing. Kenneth Junior Orozco López, Coordinador de Obras remite el Informe N° 073-2020-GR. APURIMAC/GRI/SGO-13.01/CO-KJOL, al Sub Gerente de Obras, remite resultados de la revisión del expediente de ampliación de plazo N° 02 por casos fortuitos o de fuerza mayor (por paralizaciones de obras) por ejecución de adiciones (ejecución de mayores metrados y partidas nuevas), (...);

CONCLUSIONES:

De la revisión del Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 por casos fortuitos o de fuerza mayor (por paralizaciones de Obra) y por ejecución de adicionales (Ejecución de mayores metrados y Partidas Nuevas) se tiene que dicho documento se encuentra **CONFORME**, con el contenido mínimo según Esquema remitido por **Oficina regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión**; mediante Informe N° 263-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI y cuenta con los sustentados necesarios según la Directiva N° 01-2010-GR.APURIMAC/PR, D.S. N° 08-PCM, R. M. N° 055-2020-TR R.M. 193-2020-MINSA, R.M. N° 239-2020-MINSA y D.S. N°101-PCM. Para proceder su trámite de aprobación respectiva, (...);

Que, en fecha 24/08/2020 el Sub Gerente de Obras remite el Informe N° 1529-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, al Gerente Regional de Infraestructura mediante el cual remite el expediente de ampliación de pazo N° 02 por casos fortuitos o de fuerza mayor (por paralizaciones de obra) y por ejecución de adicionales (ejecución de mayores metrados y o partidas nuevas) del Proyecto : **"REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**; con Código Unificado N° 2444408, (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, en fecha 31/08/2020, el Ing. Pavel Peralta Azcúe, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa emite el Informe N° 259-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita Tramitar ampliación de plazo N° 02 por casos fortuitos o de fuerza mayor (por paralización de obra) y por ejecución de adicionales (ejecución y por ejecución de adicionales (ejecución de mayores metrados y o partidas nuevas) del Proyecto : "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; con Código Unificado N° 2444408, (...);

CONCLUSIÓN:

- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada, así como los pronunciamientos emitidos por la **Sub Gerencia de Obras y áreas correspondientes (Coordinación de Obras - SGO)** conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando **principalmente** como **ALICIENTE** la **VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE** y la **OPINIÓN FAVORABLE** emitida por parte del **Supervisor de Obra – Ing. Juan Franks Valenzuela Carrasco** a través del documento de la referencia **INFORME N°35-2020-GRAP/06/GG-DRSLTPI/ING.JFVC**, así como lo descrito por el **Residente de Obra – Arq. Esteban Bustos Romero** a través del **INFORME N°056-2020-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR** y documentos adjuntos, se da **Opinión Favorable** para **TRAMITAR** expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 (en regularización) Por Casos Fortuitos O De Fuerza Mayor (Por Paralizaciones De Obra) Y Por Ejecución De Adicionales (Ejecución De Mayores Metrados Y Partidas Nuevas) DEL IOARR: "REMODELACION DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIALISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA – ABANCAY, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con base al siguiente detalle:

| | | |
|------------------------------------|------------|--|
| FECHA DE INICIO | 09/12/2019 | R.G.R. N° 134-2019- GR.APURIMAC IGRI (Aprobación del <u>Exp. Técnico</u>). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 90 | |
| FECHA DE TERMINO | 07/03/2019 | |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 | 31 | R.G.R. N° 049-2020-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 16/09/2020. |
| FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01 | 07/04/2020 | |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 | 176 | PENDIENTE DE APROBACION |
| FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02 | 30/09/2020 | |

- Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (**Cuadro N°05**) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Residente de Obra – Arq. Esteban Bustos Romero** y el **Supervisor de Obra – Ing. Juan Franks Valenzuela Carrasco**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del **INVIERTE.PE**, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** del Gobierno Regional de Apurímac para que proceda con los trámites correspondientes así como el **registro respectivo** de la **Ampliación De Plazo N°02** de manera que se **continúe con el procedimiento correspondiente** para la aprobación **vía Resolutiva** del presente expediente con base en las causales descritas y **aprobación** emitida por el Supervisor de Obra así como la **conformidad** descrita por la Sub Gerencia de Obras, tal como se detalla en el presente Informe;

Que, en fecha 01/09/2020 el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión remite el Informe N° 713-2020-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI, al Gerente Regional de infraestructura, mediante el cual remite **OPINIÓN FAVORABLE** al expediente de ampliación de plazo N° 02 por casos fortuitos o de fuerza mayor (por paralización de obra) y por ejecución de adicionales (ejecución y por ejecución de adicionales (ejecución de mayores metrados y o partidas nuevas) del Proyecto : "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; con Código Unificado N° 2444408, (...);





Que, 11/09/2020 el Econ. Julio C. Challco Segovia, Coordinador de Proyectos de Inversión, remite el Informe N° 174-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, al Gerente Regional de Infraestructura, (...), conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la revisión realizada del expediente de ampliación de plazo N° 02 presentado por la oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Inversión IOARR, "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; con Código Unificado N° 2444408, no cambia la concepción técnica respecto al expediente técnico inicial, aprobado mediante Resolución Gerencia Regional N° 134-2019-GR-APURIMAC/GRI, (...);

Que, en fecha 29/09/2020, el Abog. José Santa Cruz Candia- Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe Legal N° 056-2020/GRA/GRI/AL/JSCC, al Gerente Regional de Infraestructura del GRA, (...), recomienda aprobar la **Ampliación de Plazo N° 02, por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor (Por Paralizaciones de Obra) y por Ejecución de Adicionales (Ejecución De Mayores Metrados Y Partidas Nuevas del IOARR: "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**; en fase de ejecución, en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "Para la Formulación, Ejecución Y Supervisión De Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";

Que, con fecha 16/10/20, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 486 - 2020- GRAP/08/DRAJ, a través del cual concluye que es procedente proyectar el acto resolutivo sobre aprobación de Ampliación de Plazo N° 02, por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor (Por Paralizaciones de Obra) y por Ejecución de Adicionales (Ejecución De Mayores Metrados Y Partidas Nuevas del IOARR: "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; en fase de ejecución, ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Evaluador de Proyectos de Inversión, del Gerente Regional de Infraestructura y Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente Técnico sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 del IOARR "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; con Código Unificado N° 2444408"; en fase de ejecución, se advierte que:

1. Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones favorables de procedencia del Residente de Obra, Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Obras, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.
2. Cuenta con el Formato N° 08-C - Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.
3. Este expediente tiene como sustento legal, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concomitante con la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 del IOARR "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; con Código Unificado N° 2444408, en fase de ejecución como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARÍA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Universalización de la Salud"



en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del IOARR; quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los responsables jefes y profesionales inmersos en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por estos fundamentos facticos y jurídicos expuestos, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019.GR.APURIMAC/GR, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2019-GR.APURIMAC/GR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02 (en vías de regularización) Por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor (Por Paralización de Obras) y por Ejecución de Adicionales (Ejecución de Mayores Metrados y Partidas Nuevas) del IOARR denominado "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAS DE LA VEGA - ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; con Código Unificado N° 2444408, por 176 días calendarios adicionales; siendo la fecha de término reprogramado el 30 de setiembre de 2020, el mismo que contiene 242 folios más 01 CD, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



| | | |
|------------------------------------|------------|--|
| FECHA DE INICIO | 09/12/2019 | R.G.R. N° 134-2019- GR.APURIMAC IGRI (Aprobación del Exp. Técnico). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 90 | |
| FECHA DE TERMINO | 07/03/2019 | |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 | 31 | R.G.R. N° 049-2020-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 16/09/2020. |
| FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01 | 07/04/2020 | |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 | 176 | PENDIENTE DE APROBACION |
| FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02 | 30/09/2020 | |



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del IOARR en mención, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del IOARR quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapuirmac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:



ING. MIGUEL ÁNGEL AZURIN SOLIS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



MAAS/IGRI
JSCC/ABOG

